"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto N° 9584.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 29 de Junio de 2023.

VISTO: *La propuesta de reajuste del salario mínimo legal recomendada por el Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), para su vigencia a partir del 1 de julio de 2023; y,*

CONSIDERANDO: *Que la Constitución en su artículo 238 (2) establece como atribución y deber del Presidente de la República cumplir y hacer cumplir las leyes.*

Que el artículo 255 del Código del Trabajo, modificado por la Ley N.° 5764/2016, determina como facultad del Poder Ejecutivo efectuar la consideración del reajuste del salario mínimo «a propuesta del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), sobre la base de la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y su impacto en la economía nacional, al mes de junio de cada año».

N° 49.-

Que el Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM) ha recomendado establecer el reajuste del salario mínimo legal en un 5,1% respecto al vigente, de acuerdo consta en el Acta CONASAM N.° 001/2023, del 22 de junio de 2023. Esto, sobre la base del porcentaje de inflación acumulada medida por el IPC, informado según Nota BC/G N.° 074 del 6 de junio de 2023 del Banco Central del Paraguay.

Que siendo la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevada por conducto del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, corresponde realizar el reajuste del salario mínimo legal.

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;*

Ing. Gustavo Etcheverry
DR/CO - ANDE

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto N° 9584.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- *Dispónese el reajuste del salario mínimo legal del trabajador del sector privado en cinco coma uno por ciento (5,1 %) con relación al establecido según Decreto N.°. 7270/2022, que regirá a partir del 1 de julio de 2023, en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas.*

N°

Art. 2°.- *Establécese el salario mínimo legal vigente a partir del 1 de julio de 2023 en dos millones seiscientos ochenta mil trescientos setenta y tres guaraníes (G. 2.680.373.-) y el jornal mínimo en ciento tres mil noventa y un guaraníes (G. 103.091.-), de conformidad con el artículo 1° de este decreto.*

Art. 3°.- *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto, de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por el Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM) y las disposiciones legalmente aplicables.*

Art. 4°.- *El presente decreto será refrendado por la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 5°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

Ing. Gustavo Etcheverry
DRCO - ANDE

LPN ANDE 1692/2021							
REFERENCIA							
ITEM	RANGO		VARIACION				CONCEPTO
	FECHA		VAR SALARIO MINIMO		INDICE DE PRECIO DEL GASOIL		
1	Desde	Hasta	Oferta	Actual	Oferta	Actual	VARIACION DEL PRECIOS DEL GASOIL DE PETROPAR
Fecha	01/07/2023		2.289.324	2.680.373	6.580	8.300	0,2614
Factor de reajuste (Fr) =	0,1075						
FORMULA							
Precio Reajustado **(PA) = Po + Po * (0,40 * MO + 0,15 * IG)**							

PA = Precio Ajustado

Po = Precio básico de la oferta a ser reajustado.

MO = Variación del salario mínimo oficial, registrado posterior a la presentación de la oferta, en tanto por uno. SMF= Salario Mínimo Final, SMI= Salario Mínimo Inicial. Para hallar MO= (SMF-SMI)/SMI

IG = Variación acumulada del Indice de Precio del Gasoil en tanto por uno, registrada posterior a la presentación de la oferta para el primer reajuste o registrada posterior al último reajuste causado por este indice.

Ejemplo: Po = 895.000 P. Unitario del **Item 1 - ASUNCION**

PR = 895.000 + 96.213 = 991.213

Reajuste P. Unitario
Po * Fr = 0,1075

Fr= 0,1075

Fr =	Factor de reajuste

Ing. Gustavo Etcheverry
DR/CO - ANDE